

José Pablo Vazquez
Secretario

/// nos Aires, 11 de noviembre de 2016.

A fs. 139.256/139.257 (4.11.2016) se libró oficio a la OCN INTERPOL Buenos Aires a efectos de solicitar se informase “la condición actual de las notificaciones rojas vigentes respecto de todas las personas imputadas en esta investigación por el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA, indicando, en particular, si se encuentra en curso cualquier requisitoria respecto de la eventual revisión de tales alertas o si existe cualquier tipo de modificación reglamentaria o disposición del organismo que exija algún curso de acción adicional a efectos de asegurar su plena vigencia”, aclarando a su vez que, a todo evento, se hacía saber “que se encuentran incólumes todos los elementos aportados oportunamente por esta fiscalía respecto de la necesidad de mantener su vigencia”.

En la respuesta recibida se consignó que las capturas se encuentran plenamente vigentes, y que poseen los siguientes vencimientos: para Ahmad Vahidi, Alí Fallahijan, Mohsen Rabbani, Ahmad Reza Asghari y Mohsen Rezai el día 7/11/2017; para Imad Mughniah el 15/11/2017; y para Samuel Salman El Reda el 27/08/2019.

Asimismo se aclaró que se había requerido a la Organización Internacional, en tanto resultaba desconocido para la OCN Buenos Aires, el detalle acerca de si existía en curso una eventual revisión de tales alertas por parte de la Secretaría General, consulta que a la fecha no ha sido evacuada (fs. 139.262/139/272).

Por otra parte, y vistas ciertas constancias que surgen del sistema I-24/7 aportadas en el informe de INTERPOL, se requirió también a la OCN Buenos Aires de INTERPOL que, de no haber sido realizado ya, comunique de modo fehaciente al Sr. Secretario General de la organización policial que el memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán sobre los temas vinculados al ataque terrorista a la sede de la AMIA en Buenos Aires el 18 de Julio de 1994, al que se alude en los expedientes 2006/34754, 2007/49960, 2007/49959, 2007/49958 y 2009/19958, no ha entrado en

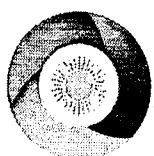
vigencia y fue declarado inconstitucional por decisión firme de la justicia argentina, al igual que la ley 26.843 que lo había aprobado.

Ahora bien, ha de tenerse presente que cualquier tipo de resolución acerca de la vigencia de las notificaciones rojas debe, conforme lo normado por el “Reglamento de INTERPOL sobre tratamiento de datos”, encontrarse precedida de al menos una consulta con la fuente originante de la información (según el art. 1.6, fuente es la “toda Oficina Central Nacional que trate datos en el Sistema de información de INTERPOL o a nombre de la cual se traten datos en dicho sistema y que, en última instancia, sea responsable de ellos; o toda entidad internacional o privada cuyos datos se traten en el citado Sistema de Información, siendo esta, en última instancia, la responsable de dichos datos”).

Al respecto, conforme al **artículo 50.2**: “La Secretaría General se pondrá en contacto con la Oficina Central Nacional, la entidad nacional o la entidad internacional que registró los datos, **como muy tarde, seis meses antes de que venza el plazo inicial de conservación, a fin de solicitarle que estudie la necesidad de conservarlos**”, y en el caso de que “la Oficina Central Nacional, la entidad nacional o la entidad internacional concluyen que es necesario conservar los datos, deberán precisar los motivos que justifiquen esa conservación. En ese caso, **el registro se prolongará por un nuevo período de un máximo de cinco años**” (**artículo 50.4**).

No obstante lo expuesto, y ante las versiones de público conocimiento que indican una eventual caducidad o expiración, próxima en el tiempo, respecto de dichas notificaciones rojas, puestas de manifiesto en autos mediante la presentación efectuada por el diputado nacional Waldo Wolff, quien, sin perjuicio de no revestir la calidad de parte, solicitó que se comunique a INTERPOL Argentina sobre la vigencia de los pedidos de captura librados en autos y para que se recirculen las notificaciones rojas oportunamente emitidas (fs. 139.243), corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

La Unidad Fiscal ha mantenido en forma sostenida y reiterada su interés en el mantenimiento y profundización de las capturas internacionales dispuestas en autos. Puede citarse, en este sentido, lo



José Pablo Vázquez
Secretario

dictaminado por esta sede del Ministerio Público a fs. 131.294 y lo dispuesto en consecuencia, el 27 de mayo de 2011, por el juez delegante, Dr. Canicoba Corral, con miras a que se prorrogue por cinco años más la inscripción de las notificaciones rojas –fs. 131.297–.

En tal oportunidad, “a efectos de dar respuesta a la consulta efectuada por la O.I.P.C. INTERPOL en los términos de los arts. 12, incisos b y c, y 13 del Reglamento sobre el Tratamiento de la Información para la Cooperación Policial Internacional” (reglamento vigente a esa fecha) se requirió al Sr. Juez que oficiara a efectos de hacer saber “que resulta necesario y pertinente prolongar la validez de las citadas difusiones rojas por un nuevo período de 5 años mediante el mantenimiento de la información de los nombrados en los ficheros de la Organización”.

Idéntica postura se mantuvo al expedirse esta Unidad Fiscal el 29 de mayo de 2013, al requerir a la OIPC-INTERPOL que se extremen los recaudos tendientes a potenciar los mecanismos que conduzcan a la detención de la totalidad de los acusados –tanto de aquellos que son objeto de una “notificación roja” como también de quienes, si bien carecen de ella, su captura nacional e internacional ha sido ordenada por el Sr. Juez Federal interveniente–; así como cualquier otro curso de acción que, en el marco de sus facultades, viabilice el cumplimiento efectivo de aquella medida (oficio cuya copia luce a fs. 133.417).

Y, una vez más, se reafirmó el interés por el mantenimiento de dichas notificaciones rojas con motivo de la solicitud formulada a nuestro país por la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC – INTERPOL (fs. 136.041/136.042), responsable del tratamiento de las solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL y de las quejas de particulares en relación con dichos ficheros.

Cabe recordar que el requerimiento formulado por la Comisión de Control de los Ficheros tuvo origen en un pedido ante ese organismo por parte de Mohsen Rezai, Mohsen Rabbani y Alí Fallahijan (todos con notificación roja de INTERPOL a raíz de las órdenes de captura libradas en autos), y tenía por finalidad determinar si los datos sobre tales individuos en los ficheros de INTERPOL cumplían con la normativa de la organización.

A raíz de diversos cuestionamientos formulados por este Ministerio Público (fs. 136.123/136.124) y por el magistrado delegante (fs. 136.045/136.046 y 136.125), la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL se expidió nuevamente sobre la cuestión (fs. 136.488/136.489), y allí profundizó sobre el alcance y fundamentos del pedido, como así también otorgó una prórroga para su contestación.

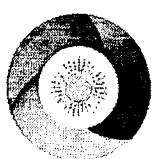
Cada uno de los puntos de consulta fue evacuado por esta Unidad Fiscal por medio del dictamen del 7 de octubre de 2015 obrante a fs. 136.572/136.576, a lo que el juez delegante sumó sus argumentaciones mediante lo dispuesto el 13 de ese mes y año a fs. 136.577/136.588, todo lo cual fue puesto en conocimiento del organismo requirente, junto con copia de las piezas pertinentes.

En el contexto de ese pedido esta Unidad Fiscal remarcó, una vez más, el interés tanto en el mantenimiento de las notificaciones rojas como en que, en el marco de la organización policial internacional, se extremen los recursos y esfuerzos para averiguar el paradero de los imputados y hacer efectivas las capturas dispuestas en autos, más allá de lo que implica su mera anotación o difusión (dictámenes de fs. 136.123/136.124 y 136.572/136.576, y providencia en idéntica dirección por parte del juez delegante de fs. 136.125).

Lo sustanciado motivó, en definitiva, la decisión de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC – INTERPOL, informada mediante una nota fechada el 15 de enero de 2016 (fs. 137.036/137.037).

En ella se señala que la “*Argentina había proporcionado elementos suficientes para demostrar la validez de la orden de detención que sirvió de base para la publicación de las notificaciones rojas en cuestión. En cuanto a los actos de los que se acusa a los interesados, la Comisión sostuvo que Argentina había facilitado elementos razonables sobre la posible participación de los acusados en tales actos*”.

Luego la Comisión indicó que “*en relación con la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL... los hechos de que se trata constituyen un delito de derecho común y que, aunque los casos examinados tienen una dimensión política, ya que son de gran importancia*



Jose Pablo Vazquez
Secretario

para Argentina e Irán, la información proporcionada no es suficiente para concluir que los aspectos políticos de tales casos predominen sobre el carácter de derecho común que presentan los actos en cuestión. Así pues, sobre la base de los elementos a su disposición, la Comisión concluyó que la conservación en los ficheros de INTERPOL de los datos objeto de litigio es acorde con la normativa de INTERPOL”.

Sentado ello, es dable señalar que no sólo se exhortó en cada oportunidad que fue posible al mantenimiento y profundización de las capturas, sino que inclusive se vino realizando un exhaustivo seguimiento de todo lo relativo a la situación de los imputados de autos; ya sea quienes cuentan con una orden de captura internacional como aquellos que registran una notificación roja ante INTERPOL.

En este sentido, la Unidad Fiscal ha librado numerosos pedidos de informes a INTERPOL con miras a determinar qué medidas se adoptaron, en cada ocasión, ante los viajes que se constataron por parte de los imputados de autos.

Así, Mohsen Rezai viajó en junio de 2008 al Reino de Arabia Saudita y en octubre de 2009 a la República de Turquía; en tanto que Ahmad Vahidi hizo lo propio en diciembre de 2009 a la República Árabe Siria, en el año 2010 viajó en marzo al Estado de Qatar, en mayo a la República de Tajikistán, en agosto al Sultanato de Omán y en septiembre a la República de Azerbaiyán; y finalmente, en el año 2011 se constató su presencia, en el mes de abril, en la República de Irak, en mayo en la República Islámica de Mauritania y el Estado Plurinacional de Bolivia, en junio en la República Islámica de Afganistán, y en octubre de ese año en la República de Azerbaiyán, todos los cuales fueron debidamente informados al organismo (fs. 128.029, 126.382 por los viajes realizados por Rezai, y fs. 128.151, 128.816, 129.093, 129.403, 129.714, 131.186, 131.358, 131.418 y 131.816 por los efectuados por Vahidi).

Idéntica situación se verificó, por ejemplo, al constatarse los viajes realizados por Hadi Soleimanpour a la República de Sudáfrica (fs. 130.704) y los posibles viajes de Mohsen Rabbani a la República Federativa

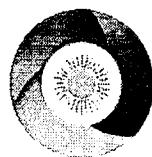
del Brasil (fs. 10.863 del legajo 263) y a la República de Colombia (fs. 137.386/137.388 y 137.435/137.442vta.).

En igual sentido cabe citar las gestiones realizadas por esta Unidad Fiscal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a raíz de haberse tomado conocimiento de los viajes realizados por el imputado Hadi Soleimanpour a la República de Azerbaiyán y por parte de Alí Akbar Velayati a la República Libanesa, a la Federación de Rusia y a la República Árabe Siria (oficio del 15 de junio de 2016 –fs. 137.701–), como así también, cuando se supo de los viajes de este último a la República de Singapur (oficio del 18 de julio de 2016 –fs. 137.854–), a Malasia (oficio del 19 de julio de 2016 –fs. 137.848–), y a Irak (20 de octubre de 2016 –fs. 139.058–).

Y también desde otro enfoque, la Unidad Fiscal realizó esfuerzos tendientes a activar los mecanismos que conduzcan o coadyuven a lograr la detención de los sospechosos, o bien obtener información que pueda ser útil para esa finalidad.

En tal sentido, es dable citar lo actuado en el “Incidente de extinción de la acción penal por muerte respecto de Imad Fayez Moughnieh”, en el que se requirió información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de determinar si en el marco de las reuniones mantenidas en la ciudad de Washington DC (EE.UU.) entre el Sr. Ministro, Dr. Germán Garavano, y la Fiscal General Loretta Lynch y el Director del FBI, James Comey, se intercambió información respecto del imputado Imad Moughnieh (26.8.2016, fs. 220 de esas actuaciones). La respuesta sobre el particular ilustró que no operó un intercambio de información en el sentido consultado, aunque sí se requirió la cooperación de los aludidos funcionarios para lograr el mantenimiento de las notificaciones rojas vigentes (9.9.2016, fs. 228).

También es del caso señalar lo sustanciado a raíz de la visita que efectuó en mayo pasado la Sra. Canciller, Susana Malcorra, a la República Libanesa, ocasión en la que mantuvo reuniones con el primer ministro Taman Salam y con el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, Gebran Bassil. Al respecto, y dado que –según informó el Ministerio



Jose Raúl Vázquez
Secretario

en su web oficial— se trataron temas de la agenda bilateral, se consultó a dicha cartera acerca de si en el marco de esa tarea diplomática y en las correspondientes tratativas preparatorias, existió la posibilidad de avanzar en pos de la contestación de los varios exhortos oportunamente remitidos por esta Unidad Fiscal. Se requirió a su vez que, de no haber sido ello posible, se considerara incluir dicha temática en la agenda de trabajo bilateral (18.5.2016, fs. 137.486).

La respuesta al requerimiento luce a fs. 137.890/137.891, y pone de relieve que durante los encuentros que mantuvo la Sra. Canciller con altas autoridades libanesas no se han tratado temas relacionados con las solicitudes de asistencia libradas en el marco de la causa, lo cual será incluido en el marco de futuras agendas de trabajo con ese país.

Por otra parte, recientemente (8.8.2016) esta Unidad Fiscal solicitó al Departamento INTERPOL que, a través de su par en Beirut, se obtuvieran todos los antecedentes que registraren en las distintas bases de datos a las que tuvieran acceso respecto de Samuel Salman El Reda (fs. 5.116 del legajo 399).

En su respuesta INTERPOL Beirut (2 y 8.9.2016) hizo saber que, por solicitud del Fiscal General de la Suprema Corte en el Líbano, informaban que según las investigaciones efectuadas por las autoridades competentes de Beirut, el mencionado podría ser idéntico a “SALMAN P/N SALMAN, hijo de Raouf y Maysara EL REDA. Nacido el 05/06/1963. Registro N° 216 – Bent Jbeil.” (fs. 5.121 y 5.124/5.127 del legajo 399).

A raíz de ello, y con el objetivo de obtener mayores elementos para corroborar esa identidad y eventualmente lograr otros datos que sirvan para dar con el paradero del prófugo y efectivizar su captura, se cursó una nueva solicitud a efectos de que se remitieran todos los antecedentes que registrare el identificado como Salman Salman en las distintas bases de datos a las que pudiere acceder INTERPOL Beirut (5.9.2016, fs. 5122/5123 del legajo 399).

Posteriormente, ha sido comunicado por la OCN Beirut un último movimiento migratorio de ingreso al territorio libanés por parte del nombrado Salman Salman con fecha 12.6.2001, encontrándose la OCN

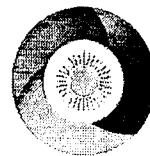
Buenos Aires a la espera de la remisión de mayor información al respecto (9.9.2016, fs. 5281/5289vta. del legajo 399).

En otro orden, cabe citar lo actuado en el Legajo de prórroga – art. 207 del CPP– que corre por cuerda, dado que guarda estrecha vinculación con las notificaciones rojas vigentes en autos y las diligencias adoptadas por INTERPOL con miras a profundizar las tareas conducentes a lograr la detención de los sospechosos.

En este sentido, en línea con lo dispuesto por la Sala I Cámara Federal el 4 de julio de 2016 al conceder una nueva prórroga para finalizar con la instrucción (fs. 2505/2506 de esas actuaciones), se ofició al Ministerio de Seguridad con miras a que se arbitren los medios indispensables para determinar la posibilidad de que INTERPOL reevalúe la solicitud de notificación roja respecto de quienes en su momento dicha organización de policía internacional rechazó su publicación, esto es: Alí Akbar Hashemi Bahramaie Rafsanjani, Alí Akbar Velayati y Hadi Soleimanpour. De igual modo, se encomendó la confección de un detallado y pormenorizado informe que detalle las diligencias que INTERPOL ha venido realizando hasta la actualidad, dirigidas a averiguar el paradero de los imputados y a hacer efectivas las capturas dispuestas en el marco de la causa, más allá de lo que implica su mera anotación y/o difusión (oficio del 16 de septiembre de 2016, ordenado a fs. 2509/2510 de ese legajo).

El requerimiento fue luego “*girado a la Secretaría de Seguridad, a cargo del Licenciado Eugenio Burzaco, para su competente intervención*” (fs. 2520), desde donde se informó el pasado 10 de noviembre que la respuesta sería girada en el término de diez días aproximadamente (fs.2522 del mismo legajo).

Por lo tanto, y con el objetivo de tomar conocimiento acerca del accionar que, en su rol de agentes del Estado encargados de ciertos segmentos operativos necesarios para cumplimentar las órdenes de captura nacionales e internacionales dispuestas respecto de los imputados, hayan desplegado las distintas órbitas pertinentes de la Administración Nacional sobre el particular, ofíciuese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y



a la Unidad Especial de Investigación del atentado a la sede de la AMIA a fin de concertar uno o más encuentros de trabajo.

Leonardo Filippini
Fiscal Federal
UFI AMIA

[Signature]
Sebrina Namer
Fiscal

[Signature]
Roberto Javier Salum
Fiscal Federal
UFI AMIA

Ante mí:

[Signature]
José Pablo Vazquez
Secretario

En igual fecha se cumplió. Conste.

[Signature]
José Pablo Vazquez
Secretario